E

n su momento expresamos nuestro desconcierto por la decisión de someter las entidades participantes en el mercado de valores solamente a control, expresión que para estos efectos se redujo con relación al alcance que tiene cuando se refiere a las facultades de la Superintendencia de Sociedades (Artículo 4.1.1.3 [Decreto 653 de 1993](http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/1139497)). Hay varias formas de explicar la disposición. Según una de ellas, estas empresas no necesitan ser inspeccionadas o vigiladas por el Estado ya que son altamente organizadas y tienen buen gobierno. Solo es necesario controlar sus actividades en cuanto al mercado de valores.

En todo caso, nuestro derecho se caracteriza por la generación de estratos o capas, cada uno de los cuales tiene un régimen diferente. Las empresas más pequeñas del país, que son más del 90%, solo eventualmente son objeto de acciones particulares del Estado. Las pequeñas entidades sin ánimo de lucro son las que experimentan la menor presencia. A partir de ciertos límites, diferentes según el caso, las entidades se ven obligadas a tener revisor fiscal, a que éste o un contador público les firme sus declaraciones tributarias y, si son sociedades comerciales, a que se sometan a la inspección, vigilancia o control por parte de la Superintendencia de Sociedades. Algunas actividades originan la supervisión estatal sin importar el volumen de activos, como sucede respecto de 7 superintendencias.

La doctrina sobre la administración de las entidades hoy se basa en exigir un buen gobierno. Como lo hemos descrito, este implica, entre otras cosas, un control interno adecuado, que a su vez supone procurar la eficiencia de las operaciones, el cumplimiento de las disposiciones externas o internas aplicables y la preparación y divulgación de información fidedigna.

Así las cosas, mantiene su vigencia la propuesta de [1990](https://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/ensayos/LaFePublica%281990%29.tif) de, en primer lugar, exigir que se lleve contabilidad, en segundo lugar imponer el deber de establecer un control interno formal y adecuado, en tercer lugar designar un auditor interno y en cuarto lugar requerir la presencia de un revisor fiscal, que es el nombre con el que en Colombia distinguimos a nuestro auditor estatutario. Imagínese en dónde estaríamos si la profesión hubiera sustanciado estas propuestas. Pero no lo hizo. Siempre dejó pasar las normas confiando en que no le afectarían o que llegado el caso sabría como salir airosa. Sin embargo, en los últimos cinco años esa idea hizo crisis, pues las demandas y denuncias demostraron que el sector privado es más débil que el aparato estatal. Así que ahora estamos en emergencia con la dificultad de que aún no existe un proyecto de consenso, que también se quiso preparar en esa década. Algunos creen que el problema está en las grandes empresas, sus contadores y revisores. Se equivocan. Está por todas partes. Otra cosa es que los medios de comunicación masiva se centran en lo que más ruido hace, porque pueden derivar más noticias. Con todo, a pesar de las circunstancias, la profesión sigue como veleta sin timón.

*Hernando Bermúdez Gómez*